

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN
DEL
PATRIMONIO
ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 0544-2025/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 4 de junio del 2025

VISTO:

El Expediente N.º **516-2025/SBNSDAPE**, que sustenta el procedimiento de **EXTINCIÓN PARCIAL DE LA AFECTACIÓN EN USO** por causal de renuncia, solicitada por el **MINISTERIO DEL INTERIOR** respecto del área de **10 055,35 m²**, que forma parte de un predio de mayor extensión, ubicado en la manzana LL, lote 01, Barrio 5A del distrito de Alto Trujillo, provincia de Trujillo y departamento de La Libertad, inscrito en la partida N.º P14176766 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Trujillo con CUS N.º 133371 (en adelante “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargada de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales¹ (en adelante “TUO de la Ley”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N.º 008-2021-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”);

2. Que, de conformidad con los artículos 49° y 50° del Reglamento de Organización y Funciones de esta Superintendencia aprobado por la Resolución N.º 0066-2022/SBN del 26 de setiembre del 2022, con el cual se aprueba Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo N.º 011-2022-VIVIENDA (en adelante “el ROF de la SBN”) la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatual - SDAPE es la unidad orgánica encargada de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales que se encuentran bajo la competencia de la SBN, así como de las acciones de saneamiento técnico – legal de los mismos, procurando una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor;

¹ Aprobado por Decreto Supremo n.º 019-2019-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 10 de julio de 2019.

Respecto de los antecedentes de “el predio”

3. Que, mediante el Título de Afectación en Uso del 4 de septiembre de 2018 el Organismo de la Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI y la Municipalidad Provincial de Trujillo afectó en uso a favor del **MINISTERIO DEL INTERIOR** el predio de **1 3095.1 m²**, ubicado en la Manzana LL, Lote 01, Barrio 5A del distrito de Alto Trujillo, provincia de Trujillo y departamento de La Libertad, inscrito en la partida N.º P14176766 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Trujillo con CUS N.º 133371 con la finalidad de que lo destine a otros usos. Asimismo, en el asiento 00003 de la citada partida está inscrito la titularidad del Estado representado por esta Superintendencia en aplicación del artículo 63 del D.S. N.º 013-99-MTC modificado por el numeral 2.6 del artículo 2 del D.S. N.º 002-2005-JUS;

4. Que, en el asiento 00005 de la partida N.º P14176766 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Trujillo está inscrito la rectificación de la afectación en uso inscrita en el asiento 00002 indicándose que dicha afectación se otorgó a favor del **MINISTERIO DEL INTERIOR – POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ**;

5. Que, en el asiento N.º 00006 de la partida registral N.º P14176766 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Trujillo, consta inscrita la anotación preventiva de afectación en uso, solicitada por la Municipalidad Distrital de Alto Trujillo. Asimismo, en el asiento N.º 00007, obra inscrita la oposición al procedimiento de saneamiento físico-legal, formulada por el Órgano de Revisión de la Propiedad Estatal (ORPE) de esta Superintendencia, en contra de la anotación preventiva antes referida;

6. Que, en el asiento N.º 00008 de la misma partida registral, se encuentra inscrita la cancelación de la anotación preventiva consignada en el asiento N.º 00006, a solicitud del “ORPE”. Por su parte, en el asiento N.º 00009, se ha procedido a cancelar la carga registrada en el asiento N.º 00007;

Respecto a la solicitud presentada por el administrado

7. Que, mediante el Oficio N.º 00462-2025-IN-OGAF presentado el 22 de mayo del 2025 (S.I N.º 16372-2025) a través de la Mesa de Partes Virtual de esta Superintendencia el **MINISTERIO DEL INTERIOR** (en adelante “el afectatario”) representado por su Director General de la Oficina General de Administración y Finanzas, Ricardo Alfredo Falcão Kanashiro Romero, solicitó la **extinción parcial de la afectación en uso por casual renuncia** de “el predio”. Para tal efecto, presentó entre otros los siguientes documentos: i) Oficio N.º 387-2025RELPOL-LL-UE005- UNIADM-SEC del 17 de mayo del 2025; ii) Informe N.º 07-2025-REGPOL LA LIBERTAD-UNIADM-SEC del 16 de mayo del 2025; iii) Oficio N.º 040-225-UE- 005IIIDTP-T /UNIADMAREABA/SECADBIE.OFC. INMUEBLES; iv) Dictamen N.º 258-2025-REGPOL II/SEC/UNIASJUR.ADJON; v) Oficio N.º 00305-2025-IN-OGAF-OCF del 12 de mayo del 2025; vi) Oficio N.º 00284-2025-IN-OGAF-OCF del 29 de abril del 2025; y, vii) Oficio N.º 03453-2025/SBN-DGPE-SDAPE;

8. Que, mediante el Oficio N.º 004828-2025-IN-SG presentado el 22 de mayo del 2025 (S.I N.º 16915-2025) ante la Mesa de Partes de esta Superintendencia “el afectatario” representado por el Secretario General Erick Fernando Caso Giraldo, ratifica su solicitud de renuncia parcial a la afectación en uso y adjunta los documentos siguientes: i) Hoja de Elevación N.º 301-2025-IN-OGAF del 22 de mayo del 2025; ii) Informe N.º 00660-2025-IN-OGA-OCF del 22 de mayo del 2025; iii) Oficio N.º 00284-2025-INOGAF-OCF del 29 de abril del 2025; iv) Oficio N.º 03453-2025/SBN-DGPE-SDAPE; v) Oficio N.º 00284-2025-IN-OGAF-OCF del 29 de abril del 2025; vi) Oficio N.º 00305-2025-IN-OGAF-OCF del 12 de mayo del 2025; vii) Oficio N.º 387-2025RELPOL-LL-UE005-UNIADM-SEC del 17 de mayo del 2025; viii) Informe N.º 07-2025-REGPOL LA LIBERTAD-UNIADM-SEC del 16 de mayo del 2025; ix) Oficio N.º 00462-2025-IN-OGAF; x) Oficio N.º 401-2025-REGPOL-LL-UE005-UNIADMSEC; xi) Informe N.º 009-2025-REGPOL LA LIBERTAD-UNIADM-SEC; xii) plano de ubicación y localización ; y, xiii) Memoria descriptiva;

Respecto al procedimiento de extinción de la afectación en uso

9. Que, el procedimiento administrativo de extinción de la afectación en uso, se encuentra regulado en el artículo 155° de “el Reglamento”, el numeral 6.4.1) y siguientes de Directiva N.° DIR 00005-2021/SBN denominada “Disposiciones para el otorgamiento y extinción de afectaciones en uso de predios de propiedad estatal” (en adelante “la Directiva”), en concordancia con la Directiva N.° DIR 003-2021/SBN, denominada “Disposiciones para la Supervisión de predios estatales” (en adelante “Directiva de Supervisión”);

10. Que, los numerales 6.4.1.3) y siguientes de “la Directiva”, señalan que el inicio del procedimiento administrativo de extinción de la afectación en uso se produce con la inspección técnica intempestiva que la entidad propietaria o administradora del predio, a través de la unidad de organización competente, a fin de determinar la situación física y legal del mismo, así como su adecuada utilización y cautela de acuerdo con los fines para los que fue dado la afectación en uso. Tratándose de predios del Estado bajo administración de la SBN, el procedimiento para la extinción de la afectación en uso está a cargo de la SDAPE, se inicia cuando recibe el Informe de Supervisión de la SDS; **asimismo la renuncia de la afectación en uso está a cargo de la SDAPE;**

11. Que, las causales de extinción se encuentran reguladas en el artículo 155° de “el Reglamento”, tales como: **a)** incumplimiento de su finalidad; **b)** incumplimiento de la obligación impuesta para la presentación del expediente del proyecto; **c)** vencimiento del plazo de la afectación en uso; **d) renuncia de la afectación;** **e)** extinción de la entidad afectataria; **f)** consolidación de dominio; **g)** cese de la finalidad; **h)** decisión unilateral y de pleno derecho por parte de la entidad por razones de interés público; **i)** incumplimiento reiterado del pago de los tributos que afectan al predio; **j)** otras que determine por norma expresa. A ello, se debe agregar, aquellas obligaciones que emanan del título de afectación en uso (acto administrativo);

12. Que, el procedimiento de extinción de la afectación en uso por causal de renuncia se encuentra regulado en el literal d) del sub numeral 6.4.2 de “la Directiva”, según el cual, la renuncia constituye la declaración unilateral de la entidad por cuyo mérito devuelve la administración del predio a la entidad que la otorgó. La renuncia debe ser efectuada por escrito con firma de/la funcionario/a competente. **No procede la renuncia si el predio se encuentra ocupado por persona distinta a la entidad afectataria;**

13. Que, de la disposición legal antes descrita, se advierte que los requisitos o presupuestos para la procedencia o no de la renuncia de la afectación son dos (2), y deben concurrir de manera conjunta: **a)** debe presentarse por escrito por la autoridad competente; y, **b)** el predio materia de renuncia no debe encontrarse ocupado por persona distinta a la entidad afectataria, entendiéndose por persona distinta a un particular que no forma parte del Sistema Nacional de Bienes Estatales;

14. Que, a través del **Informe Brigada N.° 00442-2025/SBN-DGPE-SDAPE del 23 de mayo de 2025**, el Equipo de Calificación de esta Subdirección realizó la calificación formal de la solicitud presentada, asimismo, si es que se ha cumplido con presentar la documentación exigida para la extinción de la afectación en uso por causal de renuncia, de conformidad al marco legal vigente sobre la materia donde se señala, entre otros en lo siguiente:

14.1. Con relación a la evaluación de los documentos técnicos remitidos:

A través del Informe Preliminar N.° 00735-2025/SBN-DGPE-SDAPE se determinó entre otros puntos, lo siguiente:

14.1.1. “El predio” forma parte del predio de mayor extensión inscrito a favor del Estado representado por esta Superintendencia en la partida N.° P14176766, cuyo uso registral es “otros usos”, afectado en uso a favor del Ministerio del Interior – Policía Nacional del Perú.

14.1.2. Aparentemente existiría superposición total con el predio inscrito en la partida N.° 11024291 a favor del Proyecto Especial Chavimochic, con CUS N.° 21565 y conforme

a las imágenes satelitales del Google Earth vigentes al 27 de enero del 2025 se tiene que “el predio” se encuentra desocupado.

- 14.1.3. En ese sentido, se tiene que el predio constituye un bien de dominio público y se encuentra bajo la competencia de esta Superintendencia.

14.2. Con relación a la aparente duplicidad registral con la partida N° 11024291

Con relación a la duplicidad registral, se advierte que el Asentamiento Humano Alto Trujillo fue objeto de un procedimiento de saneamiento físico-legal a cargo del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI); sin embargo, dicha circunstancia no constituye impedimento para la continuidad en la evaluación del presente procedimiento administrativo.

14.3. Respecto de la calificación formal de la solicitud de extinción de la afectación en uso:

El Ministerio del Interior es una entidad conformante del Sistema Nacional de Bienes Estatales, conforme a lo señalado en el artículo 8 2 del “TUO de la Ley”. Además, la solicitud fue presentada por el Secretario General del Ministerio del Interior que según su Reglamento de Organizaciones y Funciones es a máxima autoridad administrativa.

Asimismo, se ha cumplido con los requisitos formulados en el artículo 100 de “el Reglamento” y cumple con la formalidad dispuesta en el numeral 6.4.1 de “la Directiva”.

15. Que, en consecuencia, se continuó con la evaluación respectiva, advirtiéndose que “el afectatario” cumplió con los requisitos formales del presente procedimiento, además se ha corroborado la titularidad del Estado respecto de “el predio”, por lo que corresponde pronunciarse por la **parte sustantiva de la extinción parcial de la afectación en uso por causal de renuncia**, para lo cual se debe considerar que el citado procedimiento debe haber sido solicitado por la autoridad competente, y “el predio” no debe encontrarse ocupado por persona distinta a “el afectatario”:

15.1. Debe presentarse por escrito por la autoridad competente:

El Ministerio del Interior es una entidad conformante del Sistema Nacional de Bienes Estatales, conforme a lo señalado en el artículo 8 2 del “TUO de la Ley”. Además, la solicitud fue presentada por el Secretario General del Ministerio del Interior que según su Reglamento de Organizaciones y Funciones es la máxima autoridad administrativa. En consecuencia, la solicitud ha sido formulada por el funcionario competente para dicho trámite, cumpliéndose así con el primer requisito de procedencia señalado en el literal d) del numeral 6.4.2 de la Directiva.”.

15.2. “El predio” no debe encontrarse ocupado por persona distinta a “el afectatario”:

Al respecto, cabe señalar que tanto el Reglamento como la Directiva no establecen la obligatoriedad de realizar una inspección técnica en campo en los procedimientos de extinción de afectación en uso por causal de renuncia. En ese sentido, resulta aplicable de manera supletoria lo dispuesto en el artículo 138 de “el Reglamento” y el subnumeral 6.1.5.3 del numeral 6.1.5 de “la Directiva”, los cuales disponen que no será necesaria la inspección cuando la entidad cuente con información suficiente sobre la situación física del predio, obtenida mediante imágenes satelitales, fotografías captadas por drones u otras herramientas tecnológicas.

En atención a ello, mediante el Oficio N.° 000498-2025-IN-OGAF, presentado el 29 de mayo de 2025 (S.I. N.° 17734-2025), el Director General de la Oficina General de Administración y Finanzas, señor Ricardo Alfredo Falcão Kanashiro Romero, remitió el Oficio N.° 053-2025-UE-005-III-DTP-T/UNIADM-AREABA/SECADBIE-OFC. INMUEBLES, al cual se adjunta el Informe N.° 025-2025-UE-005-III-DTP/UNIADM-

AREABA/SECADBIE-OFC. INMU, de fecha 27 de mayo de 2025, en el que se detalla el estado situacional del predio materia del procedimiento.

En dicho informe se indica que el predio no se encuentra ocupado; asimismo, de las fotografías adjuntas se observa que se trata de un terreno eriazo, sin cerco perimétrico ni signos visibles de ocupación. Esta situación ha sido corroborada mediante imágenes satelitales obtenidas a través de Google Earth con fecha 27 de enero de 2025, las cuales fueron incorporadas en el Informe Preliminar N.º 00735-2025/SBN-DGPE-SDAPE.

En atención a lo antes descrito, se ha demostrado que el predio se encuentra desocupado y sin edificaciones, corroborando así que cumple con el presupuesto establecido en el literal d) del numeral 6.4.2 de la Directiva.

Respecto a la competencia de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales

16. Que, el subnumeral 8 del numeral 3.3 del artículo 3º de “el Reglamento” define a un “predio estatal” como “una superficie cerrada por un polígono que comprende el suelo, subsuelo y sobresuelo, bajo titularidad del Estado o de una entidad que conforma el SNBE, tales como terrenos, áreas de playa, islas, y otros de dominio privado y de dominio público. Incluye los terrenos estatales con edificaciones construidas por particulares para fines privados, que no forman parte del SNA, es decir, que no se encuentran bajo administración de alguna entidad estatal, independientemente del título jurídico en virtud del cual lo ejercen; ni tampoco están destinados al cumplimiento de sus fines, tales como sedes institucionales, archivos, almacenes, depósitos, oficinas, entre otros, independientemente de su uso efectivo”;

17. Que, el numeral 8.1 del artículo 8 de “el Reglamento” dispone que los predios entregados por el Estado, representado por la SBN o por el Gobierno Regional con funciones transferidas, o por cualquier entidad pública, a través de actos de administración o disposición a favor de entidades públicas, **permanecen en el SNBE hasta que se produzca la recepción de la obra, lo cual debe ser comunicado por escrito por la entidad adquirente a la entidad otorgante y a la SBN.** En tanto ello no ocurra, los actos otorgados sobre tales predios son susceptibles de aclaración y/o modificación de la finalidad, de supervisión, de reversión y otros actos en el marco del SNBE. La comunicación escrita sobre la recepción de obra es actualizada por la SBN o por la entidad adquirente en el SINABIP, variando la condición del predio a inmueble

18. Que, de conformidad con el artículo 4º del Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1439², concordante con el literal f) del artículo 5º de la Directiva N.º 0002-2021-EF/54.01³, respecto a la consideración de un bien inmueble dentro del ámbito del Sistema Nacional de Abastecimiento, debiéndose cumplir de manera concurrente las siguientes condiciones: **i)** cuente con edificaciones; **ii)** se encuentre bajo la administración de una entidad pública, independientemente del título jurídico en virtud del cual la ejercen; y, **iii)** esté destinado al cumplimiento de sus fines, independientemente de su uso efectivo. En virtud de lo señalado, conforme a la información remitida por “el afectatario” y a las imágenes del Google Earth del 27 de enero de 2025 el predio se encuentra libre de ocupaciones, sin cerco perimétrico por lo que no se cumpliría con los supuestos indicados en el considerando precedente; por lo que, **constituye un predio estatal, bajo el ámbito del Sistema Nacional de Bienes Estatales cuyo ente rector es esta Superintendencia;**

19. Que, en ese sentido, conforme a la evaluación realizada, se ha determinado que “el afectatario” ha cumplido con los requisitos formales establecidos para la extinción de la afectación en uso por causal de renuncia, de acuerdo con lo dispuesto en el literal d) del numeral 6.4.2 de “la Directiva”. Asimismo, se verifica que la competencia para evaluar el acto administrativo solicitado corresponde a esta Superintendencia. **En tal sentido, corresponde disponer la extinción parcial de la afectación en uso por causal de renuncia, reasumiendo el Estado, representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, la administración de “el predio”;**

² Decreto Supremo N° 217-2019-EF, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento.

³ Directiva que regula los actos de adquisición y disposición final de bienes inmuebles, modificada por Resolución Directoral N° 0016-2021-EF/54.01.

20. Que, conforme al artículo 67° de “el Reglamento” al emitirse la resolución que declare la extinción de la afectación en uso, el predio debe ser devuelto dentro del plazo de diez (10) días de haber quedado firme la Resolución a la unidad orgánica competente o la SBN, de ser el caso, quien procederá a recibir el predio” de propiedad de la entidad o del Estado mediante la correspondiente Acta de Recepción, de conformidad con “el Reglamento” y el numeral 6.4.6.4 de “la Directiva”. Igualmente, en aquellos casos en que la entidad afectataria no se encuentre ocupando el predio afectado o exista alguna otra situación que haga imposible la suscripción del acta de Entrega - Recepción, debe dejarse constancia del hecho en el documento de cierre del expediente, de conformidad con “el Reglamento” en su parte pertinente, y los numerales 6.4.8.2 y 6.4.8.3 de “la Directiva”;

21. Que, además, corresponde poner en conocimiento de la Subdirección de Supervisión de esta Superintendencia, para que proceda conforme a sus atribuciones, de conformidad con el “ROF de la SBN”;

De conformidad con lo dispuesto en el “TUO de la Ley N.° 29151”, “el Reglamento”, el “ROF de la SBN”, “la Directiva”, la Resolución N.° 005-2022/SBN-GG y el **Informe Técnico Legal N.° 0609-2025/SBN-DGPE-SDAPE del 2 de junio de 2025.**

SE RESUELVE:

PRIMERO: Disponer la **EXTINCIÓN PARCIAL DE LA AFECTACIÓN EN USO** por causal de **RENUNCIA** solicitada por el **MINISTERIO DEL INTERIOR – POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ** respecto del predio de área de **10 055,35 m²**, que forma parte de un predio de mayor extensión, ubicado en la Manzana LL, Lote 01, Barrio 5A del distrito de Alto Trujillo, provincia de Trujillo y departamento de La Libertad, inscrito en la partida N.° P14176766 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Trujillo con CUS N.° 133371, conforme a los argumentos expuestos en la presente resolución.

SEGUNDO: COMUNICAR lo resuelto a la Subdirección de Supervisión para que proceda conforme a su competencia.

TERCERO: REMITIR la presente resolución al Registro de Predios de la Oficina Registral de Trujillo, para su inscripción correspondiente.

CUARTO: DISPONER la publicación de la presente resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.gob.pe/sbn), el mismo día de su aprobación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado por:
CARLOS ALFONSO GARCÍA WONG
Subdirector
Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal



PERÚ

Ministerio
de Vivienda, Construcción y
Saneamiento



SBN
Bienes del Estado para el desarrollo del país

San Isidro, 26 de mayo del 2025

MEMORIA DESCRIPTIVA

N° 0748-2025/SBN-DGPE-SDAPE

REFERENCIA: Plano : N° 1593-2025/SBN-DGPE-SDAPE
Expediente : N° 516-2025/SBNSDAPE

I. UBICACIÓN:

El predio denominado "PREDIO EN EXTINCIÓN PARCIAL DE AFECTACIÓN EN USO" se encuentra ubicado en la Manzana LL2, Lote 1, Barrio 5° del distrito de Alto Trujillo, provincia de Trujillo, departamento de Lima.

II. DESCRIPCIÓN:

Este terreno materia de la presente, inscrito en la partida P14176766 de la O.R. Trujillo en el datum PSAD56, es de naturaleza urbana, de topografía plana como se deduce a partir de la carta nacional del Instituto Geográfico Nacional - IGN, hoja 17-e, y de las imágenes satelitales obtenidas del Google Earth.

III. LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DEL PREDIO REMANENTE (DATUM PSAD56):

- **Por el frente**, colinda con la calle 12, mediante una línea de un (01) tramo recto, con una medida total de **93.52** metros, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

				COORDENADAS UTM – PSAD56 ZONA 17S	
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANGULO INTERNO	ESTE (m)	NORTE(m)
D	D - A	93.52	90°2'14"	719355.5241	9108598.4746

- **Por la izquierda** colinda con la calle 19, mediante una línea de un (01) tramo recto, con una medida total de **32.50** metros, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

				COORDENADAS UTM – PSAD56 ZONA 17S	
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANGULO INTERNO	ESTE (m)	NORTE(m)
A	A - B	32.50	90°0'0"	719447.5446	9108615.1366

- **Por el fondo**, colinda con el área materia de extinción en uso de la Partida n° P14176766, mediante una línea de un (01) tramo recto, con una medida total de **93.54** metros, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

				COORDENADAS UTM – PSAD56 ZONA 17S	
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANGULO INTERNO	ESTE (m)	NORTE(m)
B	B - C	93.54	90°0'4"	719453.3351	9108583.1567

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: <https://www.sbn.gob.pe> ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: <https://app.sbn.gob.pe/verifica> En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: **52L2642569**

- **Por la derecha**, colinda con la avenida A mediante una línea de un (01) tramo recto, con una medida total de **32.50** metros, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

				COORDENADAS UTM – PSAD56 ZONA 17S	
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANGULO INTERNO	ESTE (m)	NORTE(m)
C	C - D	32.50	89°57'41"	719361.2942	9108566.4888

- Las medidas perimétricas de la superficie enmarcada dentro de la figura poligonal descrita por los linderos arriba indicados son:

- Área de 3039,75 m² y un
- Perímetro de 252,06 m

IV. LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DE LA EXTINCIÓN DE LA AFECTACIÓN EN USO (DATUM PSAD56):

- **Por el frente**, colinda con la avenida 2 mediante una línea de un (01) tramo recto, con una medida total de **93.61** metros, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

				COORDENADAS UTM – PSAD56 ZONA 17S	
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANGULO INTERNO	ESTE (m)	NORTE(m)
2	2 - 3	93.61	89°57'8"	719472.4886	9108477.3767

- **Por la izquierda** colinda con la avenida A mediante una línea de un (01) tramo recto, con una medida total de **107.42** metros, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

				COORDENADAS UTM – PSAD56 ZONA 17S	
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANGULO INTERNO	ESTE (m)	NORTE(m)
3	3 - 4	107.42	90°0'37"	719380.3645	9108460.7751

- **Por el fondo**, colinda con el área remanente afectado en uso (P14176766), mediante una línea de un (01) tramo recto, con una medida total de **93.54** metros, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

				COORDENADAS UTM – PSAD56 ZONA 17S	
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANGULO INTERNO	ESTE (m)	NORTE(m)
4	4 - 1	93.54	90°2'18"	719361.2942	9108566.4888

- **Por la derecha**, colinda con la calle 19, mediante una línea de un (01) tramo recto, con una medida total de **107.50** metros, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

				COORDENADAS UTM – PSAD56 ZONA 17S	
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANGULO INTERNO	ESTE (m)	NORTE(m)
1	1 - 2	107.50	89°59'55"	719453.3351	9108583.1567

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: <https://www.sbn.gob.pe> ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: <https://app.sbn.gob.pe/verifica> En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: 52L2642569

- Las medidas perimétricas de la superficie enmarcada dentro de la figura poligonal descrita por los linderos arriba indicados son:

- Área de 10055,35 m² y un
- Perímetro de 402,07 m

V. AREA Y PERIMETRO:

Extinguida la afectación la distribución de área queda como se aprecia en el siguiente cuadro:

PREDIO DEL ESTADO REGISTRO CUS N° 133371(P.E P14176766 DE LA O.R. TRUJILLO)	
DENOMINACIÓN	SUPERFICIE (m ²)
AREA INSCRITA	13 095,10
AREA GRAFICA	13 095,09
REMANENTE	3 039,75
EXTINCIÓN DE LA AFECTACIÓN EN USO	10 055,35

VI. OBSERVACIONES:

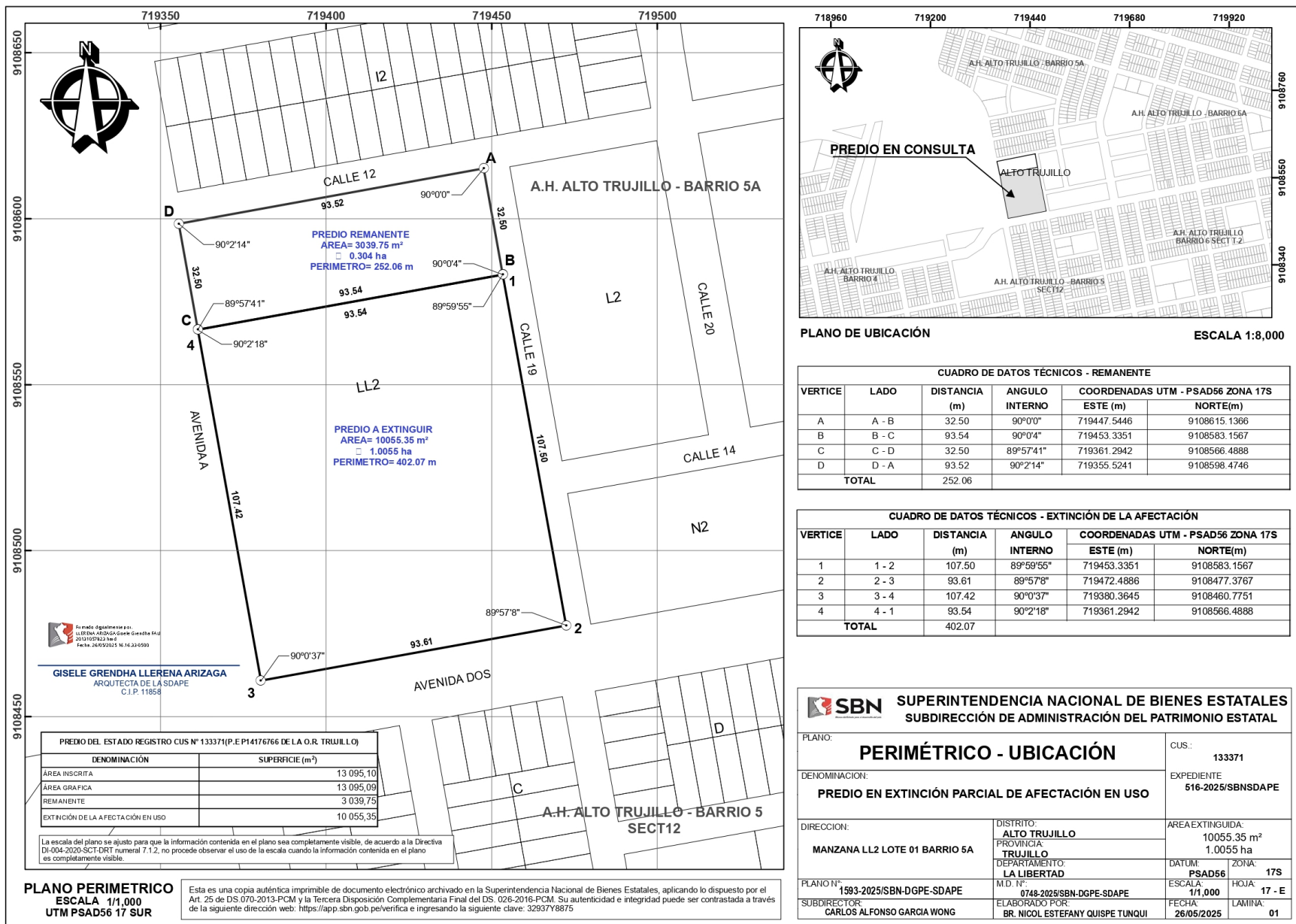
La presente documentación técnica se ha elaborado realizando el cruce de información entre las bases gráficas que obran en esta Superintendencia.

La presente memoria descriptiva corresponde al Plano Perimétrico - Ubicación N° 1593-2025/SBN-DGPE-SDAPE de 26 de mayo de 2025.

Firmado digitalmente por:
LLERENA ARIZAGA Gisele Grendha PAU
20131057823.firm
Fecha: 2025.05.26 16:04:50-0500

GISELE GRENDHA LLERENA ARIZAGA
ARQUITECTA DE LA SDAPE
C.I.P. 11858

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: <https://www.sbn.gob.pe> ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: <https://app.sbn.gob.pe/verifica> En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave:
52L2642569



Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: <https://www.sbn.gob.pe> ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: <https://app.sbn.gob.pe/verifica> En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: 23U9794425